



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1114-2014-A-MDE/LC.**

000070

Echarati, 10 de octubre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 633-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 088-2014-NVC-RCPEYS-UL/MDE del Responsable de Contratos del Área de Perfiles, Expedientes y Servicios Abog. Nieves Coronado Valencia, Informe N° 4992-2014-MDE-DSLPR/RWMA del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección AMC N° 202-2014-CEP-MDE/LC, derivada de la ADS N° 209-2014-CEP-MDE/LC se ha convocado para el servicio de consultoría para la supervisión, de la obra: "Creación de la Carretera Bajo Korimani - 03 Estrellas en la Zonal de Kiteni, del Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 4992-2014-MDE-DSLPR/RWMA el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez, manifiesta que en el desarrollo del proceso de selección en referencia fue declarado desierto en dos oportunidades, del mismo modo mediante Resolución de Alcaldía N° 352-201-A-MDE/LC se designa como inspector de obra al Ing. Edgar Jauregui Villar, para que cumpla de manera temporal con realizar los trabajos de supervisión de obra, conforme a la Valorización N° 05 correspondiente al mes de agosto 2014, este manifiesta que la obra se encuentra con un avance físico del 85.79%, en atención a lo manifestado sería innecesaria contratar la supervisión de obra, para lo cual se solicita la no suscripción del contrato, Informe N° 088-2014-NVC-RCPEYS-UL/MDE el Responsable de Contratos del Área de Perfiles, Expedientes y Servicios Abog. Nieves Coronado Valencia, solicita la cancelación del proceso de selección, por los fundamentos antes expuestos;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, para la convocatoria del proceso de selección, se formularon las correspondientes bases de acuerdo al requerimiento del área usuaria y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Resumen Ejecutivo) realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, considerando el plazo de 210 para la supervisión de obra, iniciándose la convocatoria en fecha 07 de julio del 2014, sin que el área usuaria se haya pronunciado al respecto, ya que ellos sabían del nombramiento temporal de un inspector de obra para que realice la supervisión hasta que designe vía proceso de selección al supervisor, todo ello con anterioridad a la convocatoria del proceso referido;

Que, este proceso de selección reviste de ocho etapas, entre ellas la etapa de integración de bases, a través de la cual se sanean las bases, en caso hubieran observaciones, consultas de los postores e inclusive del propio Comité Especial, las cuales constituyen las reglas definitivas del proceso de selección no pudiendo ser modificadas administrativamente o en otra vía, pero en el presente caso al no tener este un pronunciamiento expreso del área usuaria se continuaron con las siguientes etapas del proceso de selección hasta el otorgamiento de la buena pro y ya en etapa contractual se observaron deficiencias en cuanto al plazo de ejecución ya que se advirtió que el avance físico de la ejecución de la obra ascendía a un 85.79% faltando ejecutar tan solo un 14.29%, por lo que ya era de necesidad seguir con el desarrollo del proceso de selección, pero la falta de un pronunciamiento oportuno del área usuaria se llegó hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro,

Que, dentro de dicho contexto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la Causal de Contravención de las Normas Legales, porque en el proceso objeto de nulidad, el área usuaria omitió considerar el plazo real para el servicio de supervisión, no comunicando oportunamente al Comité Especial sobre estas deficiencias; es por estos motivos que el proceso de selección debe retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación.

000076





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1114-2014-A-MDE/LC.**

000069

Que, efectuada la verificación del expediente, se tiene que el área usuaria de acuerdo a la valorización N° 05 correspondiente al mes de agosto de 2014, alcanzada por el contratista responsable de la ejecución de la obra, se advierte que la obra presenta un avance físico del 85.79% por lo que resultaría innecesario continuar con la convocatoria del proceso de selección, porque faltaría ejecutar tan solo un 14,29% por lo que en este estado resulta oportuno cancelar el proceso de selección por la concurrencia de la causal de desaparición de la necesidad de contratar, habida cuenta que la necesidad que tenía el área usuaria ha sido cubierta con personal propio de la Entidad, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 633-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la cancelación del expediente del proceso de selección AMC N° 202-2014-CEP-MDE/LC.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la CANCELACION del proceso de selección AMC N° 202-2014-CEP-MDE/LC, derivada de la ADS N° 209-2014-CEP-MDE/LC se ha convocado para el servicio de consultoría para la supervisión, de la obra: "Creación de la Carretera Bajo Korimani - 03 Estrellas en la Zonal de Kiteni, del Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" debiendo quedar sin efecto todos los catos materia del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
U.C.A.C. 3947  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Álvarez  
ALCALDE



000075